



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1989/SR.31  
1° de noviembre de 1989

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

45° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 31a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 21 de febrero de 1989, a las 10 horas

Presidente: Sr. BOSSUYT (Bélgica)

SUMARIO

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias  
(continuación)

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
- b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
- c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (tema 10) (continuación) (E/CN.4/1989/3-E/CN.4/Sub.2/1988/45 (cap .I, sec. B, decisión 2), E/CN.4/1989/15, E/CN.4/1989/16, E/CN.4/1989/17, E/CN.4/1989/18, E/CN.4/1989/18/Add.1, E/CN.4/1989/19, E/CN.4/1989/50, E/CN.4/1989/58, E/CN.4/1989/63; E/CN.4/1989/NGO/3, E/CN.4/1989/NGO/12, E/CN.4/1989/NGO/30, E/CN.4/1989/NGO/35, E/CN.4/1989/NGO/38, E/CN.4/1989/NGO/40, E/CN.4/1989/NGO/41, E/CN.4/1989/NGO/49, E/CN.4/1989/NGO/52, E/CN.4/1988/17 y Add.1; E/CN.4/Sub.2/1988/12, E/CN.4/Sub.2/1988/15, E/CN.4/Sub.2/1988/18/Rev.1, E/CN.4/Sub.2/1988/20 y Corr.1 y E/CN.4/Sub.2/1988/20/Add.1 y Add.1/Corr.1; A/43/779; A/C.6/42/L.12)

1. La Sra. DIKLIC-TRAJKOVIC (Yugoslavia) declara que el proyecto de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que tendría por objeto la abolición de la pena de muerte (E/CN.4/Sub.2/1987/20), elaborado por el Sr. Bossuyt, Relator Especial, constituye una contribución importante al examen de una cuestión delicada. El Gobierno de Yugoslavia ya ha respondido detalladamente al Comité de Derechos Humanos a este respecto. En Yugoslavia se celebra actualmente un debate sobre la abolición de la pena de muerte con la participación de juristas, filósofos y militantes de los derechos humanos. No obstante, por el momento Yugoslavia continúa perteneciendo a la categoría de países cuyos gobiernos no pueden adoptar una decisión definitiva sobre la cuestión. La delegación de Yugoslavia estima sin embargo que el proyecto del Relator Especial constituye una excelente base para seguir elaborando un protocolo facultativo.

2. A esta delegación le parece que el texto actual del proyecto de declaración sobre la independencia del poder judicial (E/CN.4/Sub.2/1988/20/Add.1 y Add.1/Corr.1) es más aceptable que el anterior. Sin embargo, desea que se vuelva a revisar el apartado c) del artículo 11. Por otra parte, aprueba la elaboración de un conjunto de principios y de garantías para la protección de los enfermos mentales.

3. El informe del Sr. Kooijmans sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (E/CN.4/1989/15) confirma que la tortura se sigue practicando en varias partes del mundo. Dada la importancia de este problema, la delegación de Yugoslavia es partidaria de que se prolongue el mandato del Relator Especial.

4. En cuanto al problema de las desapariciones forzadas o involuntarias, no ha disminuido, como se deduce del informe publicado con la signatura E/CN.4/1989/18; en estas circunstancias es de desear que el Grupo de Trabajo se esfuerce por establecer nuevos contactos con los gobiernos y por elaborar nuevas formas de cooperación con ellos.

5. A propósito de la cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, la representante de Yugoslavia facilita algunas indicaciones sobre las políticas y prácticas de su país. En Yugoslavia, la Constitución y el sistema jurídico prohíben toda discriminación en cuanto a la forma en que se trata a las personas ante los tribunales. Los procesos están abiertos al público y a la prensa, se respetan las normas de procedimiento penal, el acusado tiene el derecho de ser defendido por un abogado, la sentencia se pronuncia sobre la base de pruebas y se reconoce a todos los acusados el derecho de recurso. El Código Penal, que castiga la difusión de ideas basadas en el racismo, la discriminación racial y la intolerancia nacional o étnica, garantiza que los procedimientos se realicen en los idiomas de los acusados lo cual incluye los idiomas de las minorías.

6. La Sra. ZHANG (China) señala que en virtud del artículo 37 de la Constitución de su país la libertad de los ciudadanos de la República Popular de China es inviolable y que la privación o la limitación ilegales de la libertad de la persona, por encarcelamiento o por otros medios, están prohibidas. A partir de estos principios el Gobierno de China ha apoyado siempre vigorosamente las actividades de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles o inhumanos. China participó activamente en la elaboración de la Convención contra la Tortura. Hace dos años firmó ese instrumento, y en septiembre de 1988 lo ratificó la Comisión Permanente del Congreso del Pueblo.

7. A fin de eliminar toda posibilidad de tortura el Gobierno de China no sólo ha adoptado medidas legislativas, sino que ha recurrido también a diversos medios administrativos, judiciales o educativos. Por ejemplo, se organizan programas de enseñanza sobre la prohibición de la tortura, en los que colabora personal jurídico competente. La oradora señala asimismo que en virtud del artículo 189 del Código Penal se castiga a los miembros del personal judicial que someten a los detenidos a castigos y a abusos corporales con penas de cárcel que pueden llegar hasta tres años. En la práctica se aplican efectivamente penas severas a los responsables de hacer cumplir la ley que utilizan la tortura.

8. Al recibir las comunicaciones transmitidas por el Sr. Kooijmans relativas a presuntos casos de tortura, el Gobierno de China las transmitió a los servicios competentes para su investigación, y a continuación se enviaron respuestas por escrito al Sr. Kooijmans (véase E/CN.4/1989/15). Las tres cartas transmitidas por el Relator Especial se referían a personas detenidas o en prisión provisional a raíz de los disturbios que tuvieron lugar en Lhasa de octubre de 1985 a marzo de 1988. Las respuestas por escrito se transmitieron al Sr. Kooijmans por mediación de la Misión Permanente de China en Ginebra; estas respuestas pusieron de manifiesto la falta de fundamento e incluso lo absurdo de esas acusaciones. La oradora añade que otra acusación mencionada en la parte del informe consagrada a la acción urgente, relativa a cuatro

monjas detenidas el 5 de marzo de 1988, presuntamente golpeadas, ha sido también objeto de una investigación. Esta confirmó la detención de las monjas el 5 de marzo de 1988, pero los nombres no correspondían a los comunicados y las monjas detenidas quedaron puestas en libertad inmediatamente sin haber sido sometidas a ningún tipo de malos tratos. La representante de China declara asimismo que su Gobierno está preparando con toda la seriedad necesaria su informe periódico al Comité contra la Tortura.

9. En el informe del Secretario General publicado con la signatura E/CN.4/1989/19 se menciona el caso del Sr. Zhu Juwang, funcionario chino de las Naciones Unidas, que han señalado a la atención del Secretario General los representantes del personal. A este respecto, la representante de China indica que el Sr. Zhu Juwang era traductor de grado P-3 en la Sección China del Servicio de Idiomas de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, después de haber sido recomendado por el Gobierno de China en enero de 1985. El Gobierno tenía grandes esperanzas en el Sr. Zhu Juwang, pero éste no trabajó concienzudamente y además manifestó en su vida personal una falta de integridad que suscitó una viva reacción en China, país que tiene sus propias tradiciones de moralidad. Entonces presentó la dimisión, pero simultáneamente solicitó recuperar su puesto de trabajo en las Naciones Unidas, y dijo por todas partes que era objeto de persecución. Alguna gente hace ahora llamamientos en su nombre y han presentado su candidatura como representante del personal, tratando así de politizar la cuestión. No se trata en absoluto de un problema de derechos humanos. La representante de China asegura a la Comisión que su Gobierno no viola los derechos del Sr. Zhu Juwang y que este último podrá salir de China cuando la cuestión de su dimisión se haya resuelto.

10. El Sr. MEZZALAMA (Italia) anuncia que en noviembre de 1988 su país ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes al mismo tiempo que la Convención Europea para la Prevención de la Tortura. Lamenta que esta práctica siga estando generalizada en el mundo y que si bien en algunos países se hayan realizado investigaciones que han permitido una mejora, en otras partes se advierta incluso una degradación alarmante. Además, como ha subrayado el Relator Especial, esa práctica guarda estrecha relación con otras violaciones de derechos humanos.

11. La delegación de Italia exhorta a los Estados que no se han adherido todavía a la Convención contra la Tortura o que no la han ratificado a que lo hagan. Hasta ahora 39 Estados han tomado esta iniciativa, pero se advierte que, geográficamente, la distribución de esos Estados es desigual. Además, el Comité contra la Tortura tropieza con dificultades. A este respecto, el excelente informe del Relator Especial (E/CN.4/1989/15) proporciona información muy interesante. La delegación de Italia desearía que el sistema de visitas mencionado en el informe se amplíe progresivamente. Las visitas de este tipo atenuarán el peligro de que los contactos limitados a los medios oficiales puedan servir de coartada a los torturadores. El examen del informe (E/CN.4/1989/15) revela también que algunos gobiernos han respondido de manera incompleta o no se han ocupado de las comunicaciones del Relator Especial; esa falta de cooperación es condenable.

12. Tras formular el deseo de que se examinen más a fondo cuestiones como las desapariciones forzadas o involuntarias, la independencia del poder judicial y la existencia de presos políticos, el orador declara que su delegación ha

celebrado conocer el proyecto de un segundo protocolo facultativo elaborado por el Sr. Bossuyt (E/CN.4/Sub.2/1987/20). Italia, que ya ha abolido la pena de muerte apoya la propuesta de que se someta ese texto a la atención de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

13. La sugerencia formulada por el Relator Especial sobre la tortura con relación al Programa de Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica parece muy importante, dado sobre todo que las violaciones suelen ser imputables a las instituciones encargadas de la seguridad nacional o de la estabilidad interior. La Comisión tiene el deber de responder a las peticiones de asistencia que formulen los gobiernos con miras a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. Por esta razón, el Gobierno de Italia ha decidido duplicar su contribución para el ejercicio actual, al Fondo de Contribuciones Voluntarias para los Servicios de Asesoramiento y ha confirmado su contribución al Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura.

14. La Sra. QUISUMBING (Filipinas) señala que la tortura merece la condena universal. En su informe (E/CN.4/1989/15), el Sr. Kooijmans, Relator Especial, confirma que ninguna sociedad está a salvo de ese fenómeno, que puede producirse en cualquier parte.

15. Filipinas es uno de los 28 países mencionados en ese informe que han facilitado información al Sr. Kooijmans. El Gobierno de Filipinas, que ha anunciado la creación de una autoridad independiente facultada para recibir denuncias de particulares, ha pedido que se investiguen rápidamente los casos presentados por el Relator Especial con miras a informar después de los resultados. Si bien antes de la Revolución de 1986 el concepto de los derechos no estaba correctamente definido en Filipinas -y todavía menos incorporado en la Constitución-, la prohibición de atentar contra la dignidad de la persona humana y en particular la de la tortura está actualmente claramente formulada en la nueva Constitución de 1987, principalmente en el artículo III. Además, la ley prevé sanciones penales y civiles contra las violaciones de esas disposiciones constitucionales. La Constitución garantiza asimismo la indemnización a las víctimas de la tortura o de prácticas análogas, así como a sus familias. La oradora indica que en 1987 la Comisión Filipina de Derechos Humanos entregó un total de 440.000 pesos a las familias de 48 víctimas, entre ellas 17 personas muertas y otras ocho heridas en un incidente en Lupao.

16. Filipinas, Estado Parte de la Convención contra la Tortura, celebra que el número de Estados que han ratificado este instrumento o que se han adherido a él aumente regularmente. Actualmente el número de Estados Partes es 39, repartidos de la siguiente forma: 6 de los 51 Estados de Africa, 3 de los 41 Estados de Asia, 7 de los 11 Estados de Europa oriental, 10 de los 33 Estados latinoamericanos y 13 de los 22 que componen el Grupo "Europa occidental y otros Estados". Con el fin de que este número aumente la delegación de Filipinas desea en particular que el texto de la Convención goce de la mayor difusión posible. Por su parte, el Gobierno de Filipinas expuso detalladamente en su informe inicial al Comité contra la Tortura (CAT/C/5/Add.6, 19 de octubre de 1988), las medidas que ha adoptado para que se aplique la Convención.

17. En cuanto a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, la representante de Filipinas recuerda que su país ha informado regularmente al Grupo de Trabajo acerca de las investigaciones realizadas sobre las desapariciones y de las medidas preventivas adoptadas. La Presidenta Aquino ha dado seguridades personales a las familias de las personas desaparecidas de que las ayudaría a encontrar a sus familiares. En diciembre de 1988, tras una reunión con los miembros de la organización no gubernamental "Familias de las Víctimas de las Desapariciones Involuntarias" (FIND), aprobó una propuesta de designar a representantes municipales y provinciales del Ministerio Público como "coordinadores de derechos humanos", con miras a ayudar a las familias a buscar a las personas desaparecidas en los campos militares y en los centros de detención. Se ha creado un comité de derechos humanos para asesorar a la Presidenta Aquino, principalmente en cuanto a la asistencia a las familias de las personas desaparecidas que se presume están detenidas ilegalmente; el Decreto administrativo N° 101 del 13 de diciembre de 1988 establece la composición de ese comité. La oradora señala también que el 14 de febrero de 1989 la Comisión Filipina de Derechos Humanos creó un equipo especial para estudiar los 413 casos de desapariciones no elucidados, que en su mayor parte datan de la época de la dictadura, que duró unos veinte años.

18. En lo que respecta a la imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, después del retorno a la democracia en febrero de 1986, Filipinas ha restablecido un poder judicial independiente e íntegro. La Constitución de 1987 confiere al Tribunal Supremo, que es la institución de apelación, plena autonomía financiera y administrativa. Los jueces de todos los niveles son designados por la Presidencia a partir de una lista sometida por un órgano compuesto de representantes del poder judicial, del Congreso y del sector privado. Como los magistrados ya no son designados por la Comisión de nombramientos del Congreso no corren el riesgo de sufrir presiones políticas. Algunos de los 30.000 miembros del Colegio de Abogados de Filipinas son miembros de ONG conocidas que luchan por los derechos humanos, al igual que el Presidente interino de la Comisión Filipina de Derechos Humanos.

19. El 21 de junio de 1988, la Presidenta Aquino encargó a un grupo de estudio el examen de los medios para mejorar la administración de justicia. Algunas de las recomendaciones del grupo ya han sido aplicadas por el Tribunal Supremo, y actualmente se está experimentando un sistema de audiencia permanente en nueve tribunales de la región de Manila y en 79 tribunales regionales. El Tribunal Supremo y los poderes legislativo y ejecutivo han adoptado las medidas necesarias para aplicar otras recomendaciones del grupo de estudio.

20. Tras 20 años de represión, Filipinas aprecia particularmente la libertad de expresión y de opinión. Los medios de comunicación social no tienen nada que envidiar a ningún país del mundo por la libertad de que gozan, y la Constitución garantiza la libertad de expresión, así como el derecho de reunión pacífica y de presentar denuncias ante los poderes públicos. No se ponen trabas de ninguna clase al ejercicio pacífico de los derechos y las libertades.

21. La delegación de Filipinas está dispuesta a apoyar el proyecto de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, encaminado a abolir la pena capital. De hecho, en virtud de la Constitución de 1987 Filipinas ha abolido la pena de muerte, salvo por crímenes particularmente odiosos, e incluso en esos casos el Congreso puede decidir en contra.
22. El respeto de los derechos humanos en Filipinas está sobre todo garantizado por la adhesión de las autoridades a la democracia. La Presidenta Aquino ha preferido siempre el imperio del derecho y el respeto de los procedimientos regulares a las maniobras políticas o administrativas. Pese a sus dificultades políticas, económicas y militares actuales, Filipinas se mantendrá firme en la vía de la democracia.
23. La Sra. RICO (España) declara que el fenómeno de las desapariciones forzadas o involuntarias no afecta únicamente a las víctimas sino también a sus familias y a su entorno. Del último informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1989/18) se desprende por desgracia que el número de los casos tratados y el de las personas desaparecidas y encontradas muertas posteriormente ha aumentado y que las personas que pertenecen a asociaciones de parientes desaparecidos se ven cada vez más perseguidas. Es también muy elevado el número de casos que no han sido todavía aclarados y los Gobiernos del Afganistán, Angola, Chile, Guinea, Irán, Nepal y Seychelles no han respondido a las comunicaciones del Grupo de Trabajo, contrariamente a Egipto y Kenya donde los casos de desaparición señalados han sido completamente elucidados.
24. Respecto de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, España comparte la opinión de un miembro del Comité de Convenciones y Recomendaciones del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, que calificó de "principio ético básico" el sistema que consiste en mantener en estudio los casos no resueltos independientemente de la evolución política del país en el que tuvieron lugar. Este procedimiento confirma que el respeto de los derechos humanos está por encima de los azares políticos y que son los Estados, y no los gobiernos sucesivos, los responsables de la situación de los derechos humanos.
25. El informe contiene asimismo una serie de consideraciones realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de un caso sucedido en Honduras, cuyo Gobierno ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana, modelo que por otra parte deberían seguir otros Estados. La Corte ha hecho valer especialmente que en materia de derechos humanos no siempre es aplicable el principio del agotamiento de los recursos internos como paso previo a la jurisdicción internacional y que, en esta esfera, los Estados no pueden basar su defensa en la incapacidad del demandante de obtener pruebas, ya que en la inmensa mayoría de los casos, la cooperación del Estado es vital para la consecución de esas pruebas. Estas consideraciones subrayan el carácter prioritario de la protección de los derechos humanos que sitúan al individuo y a sus derechos y libertades fundamentales como punto de referencia central en materia de justicia.

26. En cuanto a la visita del Grupo de Trabajo a Colombia (documento E/CN.4/1989/18/Add.1), se debe rendir homenaje al espíritu de cooperación del Gobierno de ese país y desear que éste aplique las recomendaciones del Grupo, en especial respecto al reforzamiento del sistema de los personeros que pueden convertirse en cierto modo en mediadores municipales.

27. Es conveniente, por otra parte, que el Grupo de Trabajo sobre detenciones prosiga el examen del proyecto de declaración relativo a las desapariciones forzadas o involuntarias. La delegación de España declara finalmente que está dispuesta a apoyar el nombramiento de un relator especial encargado de examinar la cuestión de los presos políticos.

28. El Sr. DESPOUY (Argentina) observa que la comunidad internacional se ha dotado de mecanismos importantes para que cesen la tortura y las desapariciones forzadas. En 1986 entró en vigor la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el Comité contra la Tortura, encargado de vigilar la aplicación de la Convención, celebró su primer período de sesiones en abril de 1988. El Comité se volverá a reunir en abril para comenzar a examinar los informes de los Estados, y debería reunirse otra segunda vez durante el año. No obstante, para lograr un funcionamiento adecuado de ese Comité sería de desear una mayor adhesión de los Estados a la Convención, y esto sin formular reservas con referencia al párrafo 3 del artículo 2 y al artículo 3. La reunión de Estados Partes podrá sin duda estudiar detenidamente esta cuestión.

29. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, creado en virtud de la resolución 36/151 de la Asamblea General, ha permitido que se ayude a las víctimas y a sus familias y ha contribuido a la formación adecuada de médicos. La Argentina se ha visto beneficiada por esa ayuda y desea poner de relieve el carácter humanitario del Fondo. Con respecto al último informe del Relator Especial encargado de examinar la cuestión de la tortura (E/CN.4/1989/15), la Argentina, al igual que el Relator Especial, está convencida de la necesidad de prohibir la detención con régimen de incomunicación como forma de prevención de la tortura. El sistema de visitas, que permite un diálogo muchas veces fructífero con los gobiernos, debería ser sistemático en los Estados que, como la Argentina, ya han recibido al Relator Especial.

30. Del último informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1989/18 y Add.1) se desprende que el Grupo amplía los ámbitos geográficos de su acción y que recibe la cooperación de numerosos gobiernos, como demuestra su reciente visita a Colombia. Cabe felicitar al Gobierno de ese país que, en una situación difícil, se esfuerza por promover el respeto de los derechos humanos.

31. Aunque también es de celebrar el esfuerzo realizado por el Grupo para mejorar sus métodos de trabajo (E/CN.4/1989/18, párrs. 20 a 24), en cambio es muy preocupante la total falta de cooperación con el Grupo de ciertos gobiernos (loc. cit., párr. 310). El Grupo ha tenido en cuenta adecuadamente las medidas tomadas por el Gobierno de la Argentina en relación con las consecuencias de las desapariciones forzadas y ha intervenido ante las autoridades del Paraguay con relación a los cuatro niños argentinos detenidos ilegalmente en ese país. Por su parte, las autoridades de la Argentina no han



escatimado esfuerzos por resolver este problema y les complace saber que las nuevas autoridades del Paraguay, de conformidad con la evolución democrática de ese país, hayan dado garantías a este respecto. En el marco de la Organización de los Estados Americanos, la Argentina invitó también a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a establecer un informe sobre este asunto y en general sobre el fenómeno de la desaparición forzada de niños en América Latina, informe que se ha publicado como documento de la Comisión con la signatura E/CN.4/1989/66.

32. Argentina espera que en su próximo período de sesiones el Grupo de Trabajo pueda dar su opinión autorizada sobre el proyecto de declaración relativo a las desapariciones forzadas o involuntarias de la Subcomisión. Por otra parte, Argentina apoya, en el marco de la OEA, la idea de un proyecto de Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Este proyecto que ha sido elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se encuentra en la actualidad sometido a la consideración de los gobiernos.

33. La delegación de la Argentina se ha declarado ya favorable a un segundo protocolo facultativo para la abolición de la pena de muerte, así como a la idea de indemnizar a las víctimas de las violaciones flagrantes de derechos humanos, de conformidad con la resolución 1988/11 de la Subcomisión. El Parlamento argentino promulgó recientemente una ley concediendo pensiones a las familias de las personas desaparecidas y hasta ahora 1.900 de las 4.687 demandas presentadas han sido ya satisfechas. Con referencia a las medidas restrictivas que afectan a los funcionarios internacionales y a los miembros de su familia, la delegación de la Argentina está particularmente preocupada por el caso del Sr. Mazilu, mencionado en el párrafo 17 del informe del Secretario General sobre el tema (E/CN.4/1989/19). Cabe esperar que las autoridades de Rumania comunicarán rápidamente a las Naciones Unidas la información necesaria.

34. Como el mandato del Presidente Alfonsín se termina dentro de poco, la delegación de la Argentina desea exponer brevemente los elementos esenciales de la transición a la democracia en su país y las enseñanzas recogidas. Debe recordarse que en 1983 la Argentina era un país víctima del autoritarismo y aislado en el plano internacional. Las autoridades constitucionales no solamente emprendieron el desmantelamiento del aparato institucional de la dictadura militar, sino también el restablecimiento de las garantías constitucionales y permitieron que todos los ciudadanos ejerciesen sus derechos al reformar la legislación, y ratificar todos los instrumentos internacionales pertinentes, reconociendo asimismo la competencia de los órganos internacionales de control.

35. Asimismo fue necesario investigar el pasado, a través de la Comisión Nacional de Desaparición de Personas, sin comprometer el futuro. Se juzgó además a los principales responsables. Si bien es cierto que los límites a la persecución penal impuestos por las Leyes 23492 y 23521 motivaron en algunos casos críticas, sin duda legítimas, sobre todo por parte de los familiares de las víctimas, debe comprenderse la situación: tuvieron lugar en efecto tres sublevaciones de grupos militares de ultraderecha y la última, en diciembre pasado, tenía como principal reivindicación la amnistía de los responsables de las violaciones de derechos humanos. Sin embargo, el Presidente Alfonsín,

rechazó enérgicamente todas esas presiones y en un discurso ante el Parlamento (reproducido en el documento E/CN.4/1989/63) sostuvo que en materia de violaciones de derechos humanos todos los ciudadanos estaban subordinados a la justicia, fuesen o no miembros de las fuerzas armadas. Es evidente que permanecen latentes algunos gérmenes de violencia y, hace pocos días, un grupo de ultraizquierda atacó una unidad militar. Ante una situación tan difícil corresponde a todos sin excepción hacer lo posible para que la última palabra sea el mantenimiento de las libertades de que todos gozan.

36. A este respecto, cabe señalar la importante contribución de las organizaciones no gubernamentales. La circunstancia de que un ex defensor de los derechos humanos, el Doctor Jorge Baños, haya participado al ataque mencionado más arriba, durante el cual perdió la vida, no debe servir de pretexto para criticar a las organizaciones que defienden los derechos humanos. Dos de las organizaciones argentinas más importantes, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos, han condenado sin equívoco el terrorismo. La defensa de los derechos humanos exige el rechazo de toda actividad que atente contra esos derechos y en primer lugar al derecho a la vida, independientemente de consideraciones políticas o de todo tipo de oportunismo. Las eventuales violaciones de las instituciones democráticas argentinas serán sometidas a la ley y tratadas en el marco del estado de derecho. Las próximas elecciones presidenciales permitirán, por primera vez en más de 60 años, que un nuevo presidente constitucional suceda, el 10 de diciembre de 1989, a otro presidente constitucional. Argentina ha tenido que hacer frente a múltiples vicisitudes pero sabe que su transición a la democracia sólo fue posible gracias al pleno respeto de los derechos humanos.

37. La Sra. MARTINS GOMES (Portugal) indica que, según el último informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, el número de países en que han tenido lugar casos de esa índole ha aumentado desde 1987 y que el número de sucesos individuales se ha multiplicado prácticamente por dos. La inmensa mayoría de los casos señalados a los gobiernos no se han aclarado. La delegación de Portugal condena categóricamente a las autoridades que, para conseguir sus fines, recurren a esa práctica, que viola varios derechos humanos, empezando por el derecho a la vida. De ahí que esta delegación haya aprobado, en el anterior período de sesiones, la prórroga por dos años del mandato del Grupo de Trabajo. Es alentador saber que el procedimiento de urgencia instaurado por el Grupo ha permitido salvar vidas humanas. Sería oportuno acceder a la demanda del Grupo de que se refuerce y dote del equipo informático adecuado al personal del Centro de Derechos Humanos que le presta sus servicios.

38. La lucha contra las desapariciones forzadas iniciada hace nueve años ha tenido repercusiones en el plano regional. A este respecto, cabe mencionar el fallo pronunciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a propósito de un caso de desaparición en Honduras, que sentaba un precedente en materia de investigación y resolución de un caso de desaparición por un órgano judicial supranacional. El que el Gobierno interesado haya reconocido la jurisdicción de la Corte, sus métodos de investigación y sus criterios de evaluación de pruebas, menos formales que los de los sistemas jurídicos nacionales, es una novedad muy interesante. Las conclusiones de la Corte a propósito del agotamiento de los recursos internos y de la necesidad de que

esos recursos sean adecuados también tienen gran importancia, pero no cabe duda de que es la cuestión de la responsabilidad internacional del Estado en situaciones de esa índole la que más interesa a la Comisión, ya que la Corte ha declarado que esa responsabilidad sigue existiendo con independencia de los cambios de gobierno y de cualquier otra repercusión práctica y jurídica, lo cual permite decidir la cuestión de los límites temporales de la aceptabilidad de la demanda. Por otra parte, el que se haya asesinado a dos testigos de ese caso, con posterioridad a la presentación de éste ante la Corte, revela hasta qué punto se hallan en peligro los parientes y amigos de las personas desaparecidas. En consecuencia, es indispensable que los gobiernos reaccionen inmediatamente para impedir tamaños abusos.

39. Aunque el fenómeno de las desapariciones es, por desgracia, frecuente en algunos países de América Latina, región de la que, por otra parte, ha partido la iniciativa de elaborar una convención al respecto, hoy en día es una práctica muy difundida en otros continentes. Además, probablemente el número de casos señalados al Grupo de Trabajo es muy inferior a la realidad. Si en América Latina se ha identificado a un número relativamente elevado de desaparecidos, ello no sólo se debe a que la práctica esté generalizada en la región, sino también a que en ella las ONG están muy arraigadas y existen una sólida tradición jurídica y una notable conciencia social y política. No cabe decir lo mismo de todas las regiones del mundo. Aunque el Grupo de Trabajo se mueve únicamente por consideraciones humanitarias, siempre hay gobiernos que se niegan a cooperar con él, pese a estar en juego su imagen y su credibilidad. El Grupo de Trabajo ha llegado incluso a sugerir a los Gobiernos de El Salvador, Filipinas, el Irán, el Iraq y Sri Lanka que acepten invitarlo, para que pueda evaluar mejor la situación y poner el remedio preciso, a ejemplo de lo sucedido en Colombia, país visitado por el Grupo en 1988.

40. Del informe sobre la visita del Grupo a Colombia (E/CN.4/1989/18/Add.1) se desprende que el Gobierno de ese país hace frente a una tarea hercúlea para erradicar la violencia. Las conclusiones y recomendaciones del Grupo deberían ser de utilidad para el Gobierno de Colombia, el cual ha demostrado, al invitar al Grupo, que consideraba que la Comisión podía ayudarle a este respecto. Es preciso, por otra parte, obtener el castigo ejemplar de los culpables de desapariciones, so pena de favorecer la persistencia de esa práctica. Como subraya el Grupo de Trabajo, Colombia merece el apoyo de la comunidad internacional, y especialmente de la Comisión.

41. La representante de Portugal desea señalar a la Comisión la situación imperante en Timor oriental, territorio con respecto al cual Portugal tiene una responsabilidad especial y en el que se siguen señalando al Presidente del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias y al Gobierno indonesio -que ocupa militarmente el territorio desde 1975- casos de torturas y de desapariciones. A la comunidad internacional le resulta difícil valorar la magnitud de los padecimientos infligidos al pueblo de Timor desde la ocupación del territorio por Indonesia, pues la información varía mucho según proceda del Gobierno de Indonesia o de otras fuentes. Ello no obstante, desde 1985 y pese a las dificultades de comunicación con el exterior, los datos obtenidos indican que, por desgracia, la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en Timor oriental sigue estando de actualidad. Hoy en día, los timorenses que han podido salir del territorio ya no se callan por

temor a perjudicar a los miembros de sus familias que han permanecido en el país, sino que están decididos a reaccionar contra la conspiración de silencio en torno a sus humillaciones y sufrimientos. Hace poco la Comisión y la Subcomisión pudieron escuchar dolorosos testimonios al respecto. Y hace muy poco llegó a Portugal Abilio Sereno, estudiante en Yakarta, y poseedor de pasaporte portugués. No pudo obtener autorización para salir de Indonesia sino al cabo de tres años de gestiones, y tres de sus compañeros en idéntica situación siguen aún retenidos en Yakarta.

42. En diciembre de 1988, Monseñor Carlos Belo, administrador apostólico de Dili, al comentar la oleada de detenciones y encarcelamientos acaecida con motivo de la visita del Presidente de Indonesia a Timor oriental a comienzos de noviembre de 1988, declaró que los encarcelamientos, interrogatorios y torturas se habían convertido en práctica habitual en Timor oriental, con total menosprecio del derecho civilizado y de la moral cristiana, y que era preciso denunciar la propaganda mendaz según la cual en Timor oriental no se producían violaciones de los derechos humanos.

43. El Gobierno de Indonesia, que desde la creación del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, ha negado en todo momento tener obligación alguna con ese órgano de la Comisión, por fin ha aceptado facilitar aclaraciones sobre algunos casos que se le han señalado, pero esas aclaraciones siguen reflejando, por desgracia, una falta de voluntad real de cooperación, ya que, según el Gobierno de Indonesia, las personas desaparecidas se hallan "en prisión" o figuran entre los habitantes de determinadas aldeas.

44. Amnistía Internacional se ha referido a la cuestión esencial del aislamiento impuesto al pueblo de Timor oriental con ocasión de los debates del Comité Especial de Descolonización celebrados en agosto de 1988, y lo mismo ha hecho la organización Asia Watch, que en noviembre de 1988 publicó un informe en el cual se indicaba que el territorio estaba privado de los efectos positivos que puede tener una observación realizada desde el exterior. De hecho la política de la Potencia ocupante consiste en prohibir o controlar rigurosamente el acceso de cualquier visitante al territorio y en restringir la libertad de circulación de los propios habitantes.

45. Ante las incesantes críticas internacionales al respecto, las autoridades indonesias han anunciado que, a partir del 1° de enero de 1989, el acceso a Timor oriental se regiría por las mismas normas que se aplican en Indonesia. Sin embargo, cinco de los 13 distritos del territorio, en los que residen dos terceras partes de la población, seguirán sometidos a las mismas restricciones que antes, y tampoco está garantizado el alcance práctico de esa decisión, pues ya se ha negado la entrada a algunas personas por no disponer de la autorización necesaria.

46. Si la voluntad de cooperación del Gobierno de Indonesia es real y si es efectiva la apertura del territorio, convendrá que observadores independientes y representantes de organizaciones humanitarias y de la prensa internacional puedan visitar libremente Timor oriental y que el Gobierno de Indonesia invite al Relator Especial sobre la tortura o a los miembros del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias a que verifiquen personalmente la situación.

47. El Sr. HAMDAN (Observador del Líbano) dice que, el 7 de noviembre de 1988, Suha Bishara, ciudadana libanesa, fue implicada en la tentativa de asesinato contra un mayor del llamado Ejército del Sur del Líbano, que colabora con las fuerzas de ocupación israelíes. Se ha sabido que las autoridades militares israelíes trasladaron a Suha Bishara a Israel, basándose en las necesidades de la investigación del caso. El Gobierno del Líbano pidió, por lo tanto, al Comité Internacional de la Cruz Roja que insistiera ante las autoridades israelíes para que respetaran las disposiciones del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y permitiesen a los delegados del CICR visitar a Suha Bishara para informarse de las circunstancias de su detención. En su respuesta de 22 de noviembre de 1988, el CICR declaró que sus delegados en Tel-Aviv habían establecido contacto con las autoridades israelíes, pero que éstas habían afirmado que Suha Bishara no se hallaba en esa ciudad. O sea, que el mando del llamado Ejército del Sur del Líbano, creado, entrenado y financiado por Israel, se niega a autorizar a los delegados del CICR a visitar a las personas detenidas en las zonas ocupadas del Sur del Líbano, que Israel califica de "cinturón de seguridad". Tras haber recibido información según la cual Suha Bishara se halla efectivamente presa en una cárcel israelí, el Gobierno del Líbano dirigió una nueva solicitud al CICR, pero éste, en carta de 23 de enero de 1989, ha indicado que la situación no había variado.

48. El Gobierno del Líbano, temeroso de que Israel haya entregado a Suha Bishara al mando del llamado Ejército del Sur del Líbano, ha pedido al Centro de Derechos Humanos que intervenga ante las autoridades israelíes para que éstas hagan que la interesada sea entregada a las autoridades legítimas del Líbano a fin de ser juzgada conforme a la legislación libanesa, dado que el incidente tuvo lugar en el Líbano y afecta a una ciudadana libanesa. El 12 de enero de 1989, el Centro de Derechos Humanos indicó que había confiado la cuestión al Relator Especial competente y que había dirigido un telegrama a las autoridades israelíes, en el que pedía que garantizarasen el derecho a la vida de Suha Bishara. Sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta positiva y las autoridades del Líbano sienten gran inquietud por la suerte de Suha Bishara, quien al parecer sigue en poder de las autoridades israelíes.

49. La actitud del Gobierno israelí en este asunto, en el cual viola los derechos más fundamentales y los principios del derecho internacional, tiene ya muchos precedentes. Desde hace años, las autoridades israelíes han detenido a un número considerable de ciudadanos libaneses, que han sido juzgados en Israel por tribunales militares por haber opuesto resistencia a la ocupación israelí del Sur del Líbano y han sido condenados a penas de prisión que llegan a los 30 años. Hace poco, en diciembre de 1988, los miembros del servicio de información israelí secuestraron a cuatro ciudadanos libaneses a los que llevaron a la zona fronteriza ocupada para juzgarlos en ella.

50. En noviembre de 1988, el CICR, hizo saber que consideraba que el encarcelamiento de ciudadanos libaneses en prisiones israelíes es una violación flagrante de lo dispuesto en los Convenios de Ginebra de 1949, pero que su mandato no le autoriza, por desgracia, a intervenir para que los pongan en libertad. Por su parte, Israel sigue negando a los delegados del CICR autorización para visitar a las personas detenidas en los campamentos instalados en las zonas sometidas al dominio israelí en el sur del Líbano.

51. Las autoridades del Líbano se hallan profundamente preocupadas por las torturas y los tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos a los ciudadanos libaneses presos en cárceles israelíes y en cárceles creadas por Israel en el Líbano y exhortan a la conciencia de la comunidad internacional para hacer que Israel ponga en libertad a los ciudadanos libaneses detenidos y permita a los delegados del CICR visitar las cárceles israelíes para informarse de las condiciones de vida de los presos.

52. El Sr. van DEN BERG (Observador de los Países Bajos) señala que en sus nueve años de su existencia el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias ha alcanzado la mayoría de los objetivos que se había fijado, e incluso se ha mostrado capaz de innovar en el ámbito de los procedimientos relativos a la protección de los derechos humanos. En consecuencia, la Comisión debe darle todo su apoyo.

53. Al igual que en años anteriores, el informe del Grupo de Trabajo es alarmante, pues sigue en aumento la lista de países en los que se observa el fenómeno, y el número de casos señalados asciende casi a 18.000, cifra que quizá sólo represente una fracción del número verdadero de desapariciones que se producen en el mundo. A ese respecto, uno de los puntos esenciales que cabe subrayar del informe del Grupo de Trabajo es el análisis detallado que ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A juicio de ésta, los Estados tienen la obligación absoluta de investigar los casos de violaciones de los derechos humanos perpetrados en sus territorios, con independencia de los cambios de gobiernos. A este respecto, cabe esperar que todos los gobiernos que reconocen la competencia de la Corte Interamericana se conformen al dictamen expresado en tales términos. Además, la Corte sostiene que los Estados tienen la obligación de proseguir las investigaciones sobre los casos de desapariciones mientras subsista alguna incertidumbre sobre la suerte de las personas desaparecidas y, también en este caso, cabe esperar que los gobiernos dejen de insistir en que se fije un plazo máximo, transcurrido el cual se deben abandonar las investigaciones.

54. El observador de los Países Bajos había observado, leyendo los informes anteriores del Grupo de Trabajo, que el problema de las desapariciones se planteaba habitualmente en los mismos tres países. Advierte ahora que un cuarto Gobierno, el del Iraq, debe responder también de un número considerable de casos de desapariciones, que se suman a los de torturas, asesinatos políticos y empleo de armas químicas contra la población civil. Además, ese Gobierno se niega, al parecer, a colaborar con el Grupo de Trabajo. Cabe esperar que se hagan todos los esfuerzos posibles para aclarar esos múltiples casos.

55. A lo largo de los años, el Grupo de Trabajo ha conseguido convencer a varios gobiernos a que lo inviten a visitar los respectivos países y evaluar objetivamente los casos de desapariciones acaecidos, gracias a lo cual el Grupo ha podido informar provechosamente a la Comisión de situaciones que exigían atención especial, entre otras las del Perú y Guatemala. Como, por desgracia, esas invitaciones son poco numerosas, es de celebrar muy particularmente que también el Gobierno de Colombia haya decidido invitar al Grupo de Trabajo a visitar el país y haya manifestado su deseo de diálogo mediante la cooperación que ha prestado a los miembros del Grupo de Trabajo.

Sin embargo, tras haber leído el informe del Grupo, el Gobierno de los Países Bajos ha observado con inquietud la complejidad de la situación -que hace muy difícil atribuir responsabilidades-, la intensidad de la violencia de que son víctimas muchas personas y la impunidad de que goza gran número de personas responsables de crímenes y violaciones de los derechos humanos. A este respecto, convendría que se instase encarecidamente al Gobierno de Colombia a que utilice todos los medios a su disposición para que el país vuelva a ser un Estado de derecho.

56. En cuanto a la cuestión de la tortura, el orador se remite para empezar a la resolución 43/173 de la Asamblea General, relativa al proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, resolución que, a su juicio, completa muy acertadamente las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y enuncia más garantías jurídicas que las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. Observa, concretamente, la interpretación que se da a la expresión "pena o trato cruel, inhumano o degradante" en la nota a pie de página relativa al Principio 6, que, a su entender, elimina una de las lagunas que subsisten en la Convención contra la Tortura. Para dar más peso a esta interpretación, convendría que el Comité contra la Tortura formulase una observación general basándose en la definición que en esos términos se enuncia. A ese respecto, es de celebrar que este Comité, con la preciosa ayuda de la Secretaría, haya aprobado rápidamente su reglamento. Los Países Bajos, que hace poco pasaron a ser Parte en la Convención, seguirán muy de cerca la labor del Comité. No obstante, el problema principal es la financiación de sus actividades, pues el examen de los informes de los Estados Partes está muy atrasado. Sería conveniente que la Comisión ayudase a resolver este problema, que preocupa a muchas delegaciones.

57. El Gobierno de los Países Bajos se congratula de la existencia del Fondo de las Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, que demuestra que las Naciones Unidas no sólo condenan las violaciones de los derechos humanos, sino que además ayudan a sus víctimas, y es alentador ver que tantos países, organizaciones y particulares hacen aportaciones al Fondo, lo que demuestra que efectivamente se movilizan esfuerzos en todo el mundo para ayudar a las víctimas de unos crímenes especialmente abominables.

58. El informe del Sr. Kooijmans sobre la tortura (E/CN.4/1989/15) expone un panorama que apenas da pie al optimismo. No cabe sino indignarse al pensar en las víctimas, pero tampoco se debe olvidar que los tres flagelos que son la tortura, las desapariciones y las ejecuciones sumarias son otros tantos atentados gravísimos contra la integridad moral de la sociedad. En esa esfera, la Comisión está obligada a asumir plenamente sus responsabilidades y de ahí que sea necesario que movilizar todos los recursos necesarios.

59. El informe del Sr. Kooijmans demuestra claramente la utilidad de las visitas hechas a los diversos países y de las recomendaciones formuladas a los gobiernos, con el sincero afán de contribuir a mejorar la situación. Concretamente en lo que se refiere a Turquía, país en el cual se debe lamentar que se siga practicando la tortura, pese a las múltiples medidas adoptadas por el Gobierno para combatir el fenómeno, el Gobierno de los Países Bajos celebra observar que la cuestión de los derechos humanos suscite cada día más atención

y de que, hace poco, se haya llevado ante los tribunales a personas responsables de actos de tortura. Con ello el Gobierno de Turquía parece reconocer que en el país existe ese problema; cabe esperar, pues, que intensificará sus esfuerzos por combatir ese flagelo y que, para ello, tendrá en cuenta las recomendaciones del Relator Especial.

60. El Sr. TURK (Observador de Austria) declara que la tortura y demás prácticas crueles o inhumanas se basan en una concepción del ser humano totalmente inaceptable para su país. Se ha podido afirmar con fundamento que la tortura es peor que la muerte, pues atenta gravemente contra la dignidad humana, lo cual es uno de los motivos de que la prohíban los diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y de que su empleo por parte de órganos estatales nunca tenga justificación. El que 41 Estados hayan ratificado y 27 Estados hayan firmado ya la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes demuestra la voluntad de la comunidad internacional de erradicar ese flagelo. La delegación de Austria confía también en que otros Estados se sumarán a los 18 que ya han formulado las declaraciones estipuladas por los artículos 21 y 22 de la Convención. Lamenta, por otra parte, que en el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención (E/CN.4/1989/17) no se mencione a los 10 Estados que han formulado una reserva al artículo 20 de ese instrumento, en virtud de la cual no reconocen la competencia del Comité contra la Tortura.

61. Desde el último período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se han producido hechos alentadores, entre otros la celebración, en Ginebra, del primer período de sesiones del Comité contra la Tortura que se ha visto coronado por el éxito. La delegación de Austria aprueba la decisión del Comité de celebrar dos períodos ordinarios de sesiones al año, cada uno de ellos de dos semanas. El Comité puede desempeñar un importante papel en el combate internacional contra la tortura, a condición de que un número considerable de Estados ratifiquen la Convención y de que los gobiernos cumplan con todas las obligaciones que les impone ese instrumento, incluidas la de redactar y presentar informes periódicos y la de contribuir financieramente al funcionamiento del Comité.

62. La Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 1° de febrero de 1989 y que Austria ratificó el 10 de diciembre de 1988, se diferencia de la Convención de las Naciones Unidas por tener una finalidad preventiva, y no represiva. Prevé un sistema, único en su género, de visitas confidenciales dondequiera que haya personas privadas de su libertad por las autoridades públicas, visitas a las que no puede oponerse el Estado Parte de que se trate, salvo en circunstancias excepcionales. La idea de esas visitas procedió del Comité suizo contra la Tortura, en colaboración con la Comisión Internacional de Juristas, y la presentó inicialmente en 1980 Costa Rica a la Comisión de Derechos Humanos, para su aprobación en calidad de Protocolo Facultativo anexo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. A juicio de la delegación de Austria, sería conveniente extender su aplicación a todo el mundo, aunque, desde luego, teniendo en cuenta los sistemas ya en vigor en virtud de instrumentos regionales, para evitar cualquier duplicación. Ese sistema de visitas constituye un instrumento concreto para combatir eficazmente esa forma tan grave y difundida de infracción de los derechos



humanos y de la dignidad humana que es la tortura. En esa esfera se han realizado otros esfuerzos a escala internacional, entre otras instancias en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, la cual, en su última reunión celebrada en Viena, aprobó un Documento Final en el cual los 35 Estados participantes contrajeron serios compromisos políticos encaminados a prohibir la tortura y otros tratos o penas crueles o inhumanos y a castigar a quienes perpetren semejantes prácticas.

63. La delegación de Austria felicita al Sr. Kooijmans por el notable informe que ha elaborado acerca de la tortura (E/CN.4/1989/15). Comparte plenamente su opinión de que los gobiernos tienen el deber de investigar todas las denuncias y de adoptar las medidas adecuadas para impedir que agentes estatales empleen la tortura. A todos los Estados les interesa llevar a cabo esas investigaciones para poner fin de inmediato a esas prácticas o para demostrar a la comunidad internacional lo infundado de una denuncia. Al respecto, puede ser extremadamente útil una visita del Relator Especial a los países de que se trate. La delegación de Austria aprueba plenamente las recomendaciones formuladas por el Relator Especial, en particular las encaminadas a que los detenidos sean examinados periódicamente por personal médico y a que los lugares de reclusión sean inspeccionados, asimismo periódicamente, por órganos independientes.

64. La delegación de Austria también toma nota con satisfacción del informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Comprueba, en particular, que la situación al respecto mejoró en 1988 en varios de los países que se mencionan en el informe y que en Egipto y Kenya se han esclarecido todos los casos pendientes. Lamenta que algunos gobiernos no hayan respondido a las denuncias que les han sido transmitidas y hace, por lo tanto, un llamamiento de carácter urgente a todos los Estados de que se trata para que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo.

65. Por otra parte, Austria tiene la firme convicción de que la pena capital, que ya fue abolida en ese país por vez primera en 1787, es, al igual que los castigos corporales, una forma de trato cruel, inhumano y degradante. La delegación de Austria, invita, pues, encarecidamente a los miembros de la Comisión a que decidan transmitir rápidamente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, el proyecto de segundo Protocolo Facultativo anexo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que tiene por finalidad abrogar la pena de muerte.

66. El Sr. GOKCE (Observador de Turquía) no tiene la menor duda de que el modo en que el Relator Especial sobre la tortura ha desempeñado su tarea es una aportación positiva a la lucha contra esa práctica inadmisibles. La tarea del Relator era tanto más difícil cuanto que debía velar por no dejarse influir por las informaciones inexactas que, por motivos políticos, propagan deliberadamente determinados medios para engañar a la comunidad internacional y orientar su atención hacia un número reducido de regiones concretas. Es esencial que se elaboren criterios generales y uniformes de objetividad y evitar la selectividad, y es asimismo indispensable combatir a todos los que tratan de explotar la cuestión de la tortura con fines partidistas.

67. Por ejemplo, las denuncias de torturas formuladas contra Turquía, que proceden de fuentes perfectamente conocidas, no guardan la menor relación con la realidad. Turquía ha adoptado medidas para erradicar las violencias que hubo en ese país durante un período difícil de su historia, ya superado prácticamente a satisfacción de todos los que tienen preocupaciones exclusivamente humanitarias, para descontento de quienes desearían seguir explotando la cuestión en beneficio propio difundiendo informaciones mendaces contra ese país. Es indispensable, para evaluar objetivamente una situación, verificar cuidadosamente la información difundida y rechazar la que tiende deliberadamente a suscitar confusión en el público. Si no, se llegaría a conclusiones injustas que podrían privar de toda credibilidad y eficacia a la labor del Relator Especial.

68. La delegación de Turquía está convencida de que las autoridades de su país prestarán la debida atención a las recomendaciones formuladas por el Relator Especial a propósito de Turquía, al igual que lo han hecho siempre con las sugerencias y recomendaciones sinceras.

69. El Sr. LOPEZ (Servicio de Paz y Justicia en Latinoamérica) dice que, según el último informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, 17 de los 41 países en que se produce esa práctica inhumana son latinoamericanos, y en el 70% de los casos de desapariciones comprobadas en todo el mundo, se trata de latinoamericanos, siendo los países más afectados por este fenómeno, por orden decreciente de gravedad, Perú, Colombia, Guatemala, El Salvador y Honduras. La situación es tanto más alarmante si se tiene en cuenta que el número real de desapariciones es muy superior al de casos señalados.

70. El orador desearía poseer dones que le hiciesen capaz de dar a comprender al mundo entero la atrocidad que significan actos de esa naturaleza. Después de tantos años de lucha y de trabajo sin un momento de desfallecimiento, los defensores de los derechos humanos sólo han conseguido que se condene a dos generales argentinos y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, haya declarado culpable al Gobierno hondureño de complicidad en la desaparición forzada de dos ciudadanos hondureños, Angel Manfredo Velásquez y Saúl Godínez Cruz. Pese a sus intentos de hacer justicia a esas víctimas, la Comisión de Derechos Humanos no pudo aplicar, en 1988, en Honduras el procedimiento confidencial que prevé la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, ante la negativa de dos Estados, uno de Sudamérica y otro de Centroamérica. Siguen, pues, produciéndose casos de torturas y desapariciones en Honduras, país que acepta colaborar con el Grupo de Trabajo, pero que sigue sin dar informes concretos y fidedignos de los 142 casos de desaparecidos a cuyo propósito se le han solicitado aclaraciones. La Convención Americana de Derechos Humanos no tipifica la desaparición forzada como delito per se, y de ahí que la organización Servicio de Paz y Justicia en Latinoamérica apoye el proyecto de Convención sobre la Desaparición Forzada o Involuntaria, sometido actualmente a la consideración de la Organización de Estados Americanos. También suscribe la idea de convertir al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias y al Grupo sobre la tortura en órganos permanentes, por la amenaza constante que ambas formas de represión significan. El Servicio desearía además que se elaborasen una declaración y una convención en las que se estipularan garantías universales contra la tortura y los actos que desembocan en la desaparición forzada de personas.

71. El propio orador fue declarado culpable, juntamente con otras personas, del asesinato del ex Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras, y condenado a muerte. Desea afirmar públicamente que no es terrorista ni partidario del terrorismo y desmiente formalmente todas las acusaciones que ha formulado contra él, sin prueba alguna, el Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras en su intervención ante la Comisión de Derechos Humanos el día 4 de marzo de 1988. El orador recusa asimismo la campaña de denigración que llevan a cabo el Gobierno y el ejército guatemaltecos contra los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, a los que acusan de ser guerrilleros. Todos estos acontecimientos tienen lugar en países dirigidos por gobiernos civiles, aunque en realidad están sometidos a fuertes presiones políticas de los militares. Ello no obstante, se considera a esos gobiernos democracias incipientes en período de transición, lo que les hace disfrutar de impunidad. La Comisión debería aplicar a todos esos casos los procedimientos previstos al examinar el tema 12 de su programa.

72. Por último, el orador señala a la atención de los presentes la situación de los 131 presos políticos que hay en los Estados Unidos de América y la duración ilimitada de la detención preventiva en ese país, situación en la que se halla entre otros, el puertorriqueño Filiberto Ojeda Ríos.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL PERIODO DE SESIONES (tema 3 del programa)  
(continuación)

73. El PRESIDENTE propone, tras consultar a los demás miembros de la Mesa, que el informe de la misión efectuada hace poco en Cuba (E/CN.4/1989/46) se examine en relación con el tema del programa titulado "Examen del informe de la misión efectuada en Cuba en aplicación de la decisión 1988/106 de la Comisión" (tema 11 bis). Recuerda que se trata de una cuestión de fondo y que, por lo tanto, se aplicarían al caso todas las normas de procedimiento que rigen el examen de los temas del programa de la Comisión, incluidas las relativas al tiempo de intervención a que tienen derecho los miembros, observadores y organizaciones no gubernamentales. La Mesa propone también que el debate de ese informe se celebre antes del examen del tema 12 del programa. El Presidente da las gracias a todas las delegaciones que han contribuido, de un modo u otro, a la elaboración de esa propuesta. Si no hay objeciones ni observaciones alguna, considerará aprobada la propuesta.

74. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13 horas.